

g) El nombramiento y separación, del Gerente y Tesorero, así como del personal administrativo, en su caso.

h) Ejercer las funciones que le sean delegadas por la Asamblea General.

i) Cualesquiera otras no atribuidas expresamente a la Asamblea General.

El Presidente podrá conferir poderes o mandato para el ejercicio de la representación que por estos Estatutos tiene atribuida. Los apoderados o mandatarios no podrán sustituir sus facultades.

En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

#### ARTÍCULO 28.- VICEPRESIDENTE.

La Junta de Compensación podrá contar con la figura de un Vicepresidente, que será elegido por mayoría de cuotas de participación en la forma en la misma forma que el Presidente y por el mismo periodo y renovación que éste.

Corresponde al Vicepresidente el ejercicio de todas las facultades del Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad del mismo. También le corresponde las facultades que el Presidente o la Asamblea General le delegue.

#### ARTICULO 29.- GERENTE.

La Asamblea General podrá nombrar un Gerente entre personas ajena a la entidad, con las atribuciones, condiciones y remuneración que se establezcan por la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 30.- SECRETARIO.

El Secretario elegido por mayoría simple de cuotas de participación con carácter indefinido, hasta la disolución de Junta de Compensación, salvo cese o renuncia.

Podrá ser persona ajena a la Entidad.

Sus facultades son las siguientes:

a) Actuar como tal en la Asamblea General, levantando las correspondientes actas de sus respectivas reuniones.

b) Notificar los acuerdos adoptados por la Asamblea a todos los asociados.

c) Expedir certificaciones de los acuerdos por la Asamblea con el visto bueno del Presidente.

d) Llevar Libro-Registro donde se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación.

e) Convocar a la Asamblea General, por orden del presidente.

### CAPITULO VI

#### ACTAS, CONTABILIDAD Y MEDIOS ECONÓMICOS

##### ARTICULO 31.- ACTAS.

Los acuerdos de la Asamblea General se transcribirán a sus respectivos libros de Actas, que podrán ser medios mecánicos o informáticos.

##### ARTÍCULO 32.- CONTABILIDAD.

La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados, para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

La contabilidad de la Entidad estará a cargo del órgano que se designe al efecto, ya Gerente o Tesorero y el personal de administración, caso de ser necesario.

##### ARTICULO 33.- MEDIOS ECONÓMICOS.

1.- Serán ingresos de la Junta de Compensación.

a) Las aportaciones de los socios obligados que tendrán carácter de ordinarias y extraordinarias, ya por su propia participación o dando cumplimiento a las obligaciones contractuales asumidas al respecto contra otros participes en la Unidad de Ejecución.

b) Las subvenciones, créditos, donaciones y demás que se obtengan.

c) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación, así como las rentas y productos de su patrimonio.

2.- Las aportaciones de los socios serán de tres clases:

a) Iniciales: Su devengo se producirá en el momento de la incorporación del asociado a la Junta de Compensación y tendrá por objeto hacer frente a los primeros gastos hechos efectivos por los promotores de lo ya actuado.